RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO ADELANTADO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 006 de 2026, CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MIXTO UBICADO EN EL COLISEO PÍO LEÓN VARGAS, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS NECESARIAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO".

El municipio de Rioblanco Tolima, a los quince (15) días del mes de mayo de 2026, emite respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso de contratación adelantado por la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía No. 006 de 2026, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE LOS CANALES AUTORIZADOS POR STOA INGENIERIA DE AVANZADA LTDA

OBSERVACIÓN No. 1

Cordial saludo,

En relación con el numeral 4.5 EXPERIENCIA HABILITANTE, específicamente en lo dispuesto en el literal C, donde se exige que "el valor de cada uno de los contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial", me permito presentar la siguiente solicitud:

Sustentación: Exigir que cada contrato individual alcance el 100% del presupuesto oficial resulta desproporcionado y restrictivo para la naturaleza de una Selección Abreviada de Menor Cuantía. Esta condición limita la participación de empresas que han ejecutado proyectos similares pero fraccionados en varios contratos que, sumados, superan ampliamente la cuantía y demuestran la misma o mayor capacidad técnica que un solo contrato de gran valor.

Solicitud: Se solicita respetuosamente a la entidad modificar este requisito permitiendo que la experiencia habilitante sea acreditada mediante la sumatoria de los dos (2) contratos solicitados, siempre que el valor total de dicha sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Esto garantiza la idoneidad técnica del proponente sin cerrar el mercado a contratistas calificados con experiencia diversificada.

APRECIACIONES DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada respecto del numeral 4.5 EXPERIENCIA HABILITANTE, literal C, referente a la exigencia consistente en que cada uno de los contratos aportados acredite un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud, el municipio de Rioblanco considera pertinente mmantener las condiciones inicialmente establecidas dentro del proceso de selección, toda vez que las mismas obedecen a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia específica suficiente y directamente relacionada con la magnitud técnica, operativa, administrativa y financiera del proyecto a ejecutar.

La exigencia consistente en acreditar contratos individuales cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial no constituye una limitación arbitraria a la participación, sino una condición objetiva y razonable orientada a verificar la capacidad real del proponente para ejecutar obras de similar complejidad y alcance al requerido en el presente proceso contractual.

Es importante precisar que la experiencia habilitante no solamente busca acreditar acumulación de valores ejecutados, sino demostrar que el oferente ha desarrollado y culminado satisfactoriamente proyectos de dimensiones equivalentes al objeto contractual que se pretende contratar. En ese sentido, para el escenario que nos ocupa la ejecución de varios contratos de menor cuantía, aun cuando sumados alcancen o superen el presupuesto oficial, no necesariamente permite acreditar la misma capacidad técnica, logística, administrativa y financiera requerida para la ejecución integral de una obra de la magnitud prevista por la entidad.

De igual manera, la Entidad actuó dentro del margen de discrecionalidad técnica permitido por la normativa contractual vigente, estableciendo requisitos acordes con la naturaleza, complejidad y riesgo del proyecto, garantizando con ello la selección objetiva del contratista y la adecuada satisfacción de la necesidad pública que se pretende atender.

En consecuencia, la Entidad despacha desfavorablemente la observación presentada y mantiene incólumes las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia Habilitante.

OBSERVACIÓN No. 2

Observación al Numeral 4.6 - Personal Mínimo Requerido Revisado el numeral 4.6 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, específicamente en la fila correspondiente al cargo de RESIDENTE DE OBRA, se observa que en la columna de "FORMACIÓN ACADÉMICA" se describe: "INGENIERO CIVIL Y TOPÓGRAFO"

Solicitud de Aclaración: Solicito a la entidad aclarar si este requisito es copulativo o disyuntivo. Es decir: ¿Se requiere que un solo profesional ostente ambos títulos simultáneamente? ¿Se puede cumplir el requisito con un Ingeniero Civil o con un Topógrafo?

APRECIACIONES DE LA ENTIDAD

Se aclara al observante como a los posibles interesados en el presente proceso de selección, que el requisito establecido en la columna “FORMACIÓN ACADÉMICA”, correspondiente a “INGENIERO

CIVIL Y TOPÓGRAFO", debe entenderse en sentido copulativo, es decir, se requiere que el profesional propuesto acredite ambas formaciones académicas simultáneamente.

Lo anterior obedece a la naturaleza técnica y complejidad del objeto contractual, teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar en el marco del proyecto de alcantarillado demandan conocimientos integrales tanto en ingeniería civil como en topografía, garantizando una adecuada dirección técnica, control geométrico, localización, replanteo y ejecución de las obras.

En consecuencia, no se entenderá cumplido el requisito con la acreditación de solo uno de los títulos mencionados, toda vez que la intención de la Entidad desde la estructuración del proceso ha sido exigir un perfil que reúna ambas competencias profesionales.

En consecuencia, la Entidad despacha desfavorablemente la observación presentada y mantiene incólumes las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica del personal mínimo requerido.

OBSERVACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE LOS CANALES AUTORIZADOS POR PRECOOPVIVERES

OBSERVACIÓN No. 1

Asunto: Aclaración de requisitos de experiencia Proceso SAMC 006/2026 " OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MIXTO UBICADO EN EL COLISEO PÍO LEÓN VARGAS, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS NECESARIAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO"

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el códigos del Clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC: 95121300 Edificios y estructuras de salud y deportivas, teniendo en cuenta que no corresponde a la descripción del mismo, al parecer por error involuntario se digito de manera equivocada el código siendo el correspondiente para Edificios y estructuras de salud y deportivas: 95122300.

APRECIACIONES DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada con relación al código del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC incluido dentro de los documentos del proceso, se evidenció que efectivamente se presentó un error involuntario en la digitación del código 95121300, toda vez que dicho código no existe dentro del clasificador.

En ese sentido, con el fin de garantizar la debida concordancia entre la clasificación UNSPSC y las actividades objeto del proceso contractual, la Entidad acoge la observación presentada y procederá a realizar la corrección correspondiente dentro del pliego definitivo del proceso, estableciendo como código adecuado el 95122300 – Edificios y estructuras de salud y deportivas.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026 en Rioblanco-Tolima

(Original Firmado)
LINA MARITZA BOCANEGRA QUINTERO
Secretaria Planeación e Infraestructura

(Original Firmado)
LUIS DANILO PINZÓN NUÑEZ
Asesor jurídico Externo